



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ASESORIA EXTERNA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RUBEN ATILIO PEREA DE LA PEÑA EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y LA C. MARÍA FRANCISCA COVARRUBIAS SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS, AMBOS AL SERVICIO DEL ENTE PUBLICO SEÑALADO, Y POR LA OTRA PARTE EL C. VICTOR DANIEL MADRIGAL BARBOSA, TITULAR DEL DESPACHO QUE BRINDARÁ LA ASESORIA EXTERNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL CONGRESO DEL ESTADO**", que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 41 y 50 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en el Artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el ejercicio inherente de las funciones constitucionales de dicho Poder Publico, constituye actualmente la XV LEGISLATURA al Congreso del Estado.

II.- Declara "**EL CONGRESO DEL ESTADO**", que conforme al artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, entre otras atribuciones corresponde al **OFICIAL MAYOR**, múltiples funciones relacionadas con el funcionamiento del Congreso del Estado como cuerpo colegiado en todas las etapas del proceso legislativo, al mismo tiempo que manejar el aspecto administrativo del Congreso; conducir las relaciones laborales del Congreso con sus trabajadores y decidir sobre la administración de los Recursos Humanos, así como apoyar y auxiliar a los Diputados que lo soliciten en el desempeño de su responsabilidad; y así mismo tener la representación legal del Congreso del Estado para intervenir en controversias del orden judicial, como juicios de amparo, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, juicios administrativos, civiles, mercantiles, penales y laborales, precisándose en dicho dispositivo legal que tal facultad puede ser delegada en apoderados o terceros.

Así mismo, manifiesta el **CONGRESO DEL ESTADO**, que corresponde a la **DIRECTORA DE FINANZAS**, de acuerdo con el **OFICIAL MAYOR**, firmar los convenios y contratos que comprometan y afecten el presupuesto del Congreso, conforme a las disposiciones aplicables y declara que en el año 2012, se tuvo conocimiento de un par de juicios laborales que significaron para el Congreso del Estado de Baja California Sur, una erogación superior a los ONCE MILLONES DE PESOS.

III.- Declara "**EL CONGRESO DEL ESTADO**" que debido a la situación señalada en la declaración anterior, los miembros de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por conducto de su presidente, optaron por contratar los servicios externos ajeno a los intereses internos, personales y políticos que puedan existir al interior del Congreso, con la finalidad de coadyuvar con el Oficial Mayor en la correcta administración del personal, mediante opinión, asesoría, elaboración de contratos y representación jurídica en conflictos, entre otros.

IV.- Declara el "**EL CONGRESO DEL ESTADO**", que dentro del presupuesto del Congreso cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir las obligaciones inherentes del presente contrato, por el periodo comprendido de su vigencia.

V.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", que sus datos generales son los siguientes: Ser su nombre: **VICTOR DANIEL MADRIGAL BARBOSA**, de nacionalidad mexicana, ser mayor de edad, de sexo masculino, estado civil: ~~CASADO~~, con domicilio fiscal en Calle ~~NUEVA REFORMA 455 ENTRE INSURGENTES Y CONSTRUCTORES COL. JUAREZ~~, La Paz, B.C.S., de profesión: Licenciado EN DERECHO RFC: **MABV660221A66**, integrante del Despacho **PARTICULAR** con personal suficiente y apto para brindar la asesoría externa que "EL CONGRESO DEL ESTADO" ocupa.



VI.- Las partes se reconocen la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y los establecidos en las declaraciones de este "CONTRATO", por lo que convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: El presente contrato, es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y se celebra por el periodo del **01** del mes de NOVIEMBRE del año 2018 al día 01 del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

Este contrato, por su propia naturaleza y llegado el día **02** del mes de NOVIEMBRE del año 2019, podrá prorrogarse por escrito.

SEGUNDA: Llegada la fecha antes indicada, y de no prorrogarse el contrato, "EL PRESTADOR", hará una entrega por escrito de los asuntos que estén a su cargo y en caso, de haber asuntos en los que estén legalmente autorizado, procederán a la renuncia de los cargos conferidos, lo que se hará a más tardar en la fecha indicada del **01** del mes de NOVIEMBRE del año 2019, quedando bajo la responsabilidad del "CONGRESO", la continuación y atención de los mismos.

TERCERA: Declara "EL CONGRESO DEL ESTADO" que de conformidad a lo permitido por el Artículo 13 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, requiere la contratación POR TIEMPO DETERMINADO, de una persona que se desempeñe como "ASESOR EXTERNO", apoyando de manera personal y directa a el correcto y eficiente desempeño del ejercicio legislativo de "EL CONGRESO DEL ESTADO", en base a lo establecido en el Artículo 83 Quinquies.- de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Requiriendo "EL CONGRESO DEL ESTADO" que durante este tiempo y sin prórroga alguna, "EL PRESTADOR" conlleve en las labores inherentes a su Puesto como "ASESOR EXTERNO", siendo estas, y, conforme a los lineamientos fijados para tal fin, conformados en el Artículo 83 Quinquies.- de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y las que se describen a continuación:

- a.- Emitir su opinión en los asuntos que le sean encomendados por el Congreso o por el Instituto de Investigaciones Legislativas;
- b.- Colaborar en la elaboración de los proyectos de ley, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, adiciones o reformas que le sean solicitadas por los Diputados del Congreso o por el Director del Instituto;
- c.- Formular los proyectos de dictámenes a las iniciativas cuando así se lo soliciten;
- d.- Realizar reuniones periódicas con personas o instituciones con el objeto de afinar criterios o realizar estudios e investigaciones de carácter legislativo que lleven como finalidad la adecuación o mejoramiento del marco jurídico vigente en el Estado;
- e.- Asistir a las reuniones de las comisiones para emitir su opinión en la discusión de los asuntos tratados;
- f.- Rendir los informes que le soliciten el director del instituto o el oficial mayor en relación a su desempeño como asesor parlamentario;
- g.- Las demás que le fijen la Mesa Directiva del Congreso, la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Dirección del Instituto de Estudios Legislativos.



El periodo de esta XV Legislatura concluye el 31 de Agosto del 2021 y, por ello, es que se celebra este Contrato por Tiempo Determinado, consecuentemente, el trabajo para el cual se contrata a "EL PRESTADOR", también dejara de ser necesario y, éste Contrato quedará concluido sin responsabilidad alguna para "EL CONGRESO DEL ESTADO", en el mismo momento en que concluya la XV Legislatura, al estar siendo contratado para que preste un trabajo de manera temporal como lo señala el propio Contrato, dejando de existir la materia del presente Contrato por Tiempo Determinado.

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios de manera personal, brindando asesoría externa principalmente para el Puesto que le contrato el "EL CONGRESO DEL ESTADO" por el Tiempo Determinado, mismas que se obliga a ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos, con la honestidad, confidencialidad y lealtad debidas, sin perjuicio de opinar en algún otro tema que se le requiera por parte de "EL CONGRESO" y que sea de su conocimiento.

Estableciéndose que es obligación de "EL PRESTADOR" guardar secreto profesional, en virtud de la relación que guarde con las funciones de asesoría tenga acceso y conozca, razón por la cual, "EL PRESTADOR" se obliga a dar cumplimiento a la CONFIDENCIALIDAD relativa al secreto profesional referido.

CUARTA: "EL PRESTADOR" y "EL CONGRESO DEL ESTADO" pactan que debido a que este no es un contrato laboral, "EL PRESTADOR", prestarán sus servicios profesionales en sus propias instalaciones, acudiendo él a las instalaciones de El CONGRESO cuando así se lo requieran dentro de los tiempos que EL PRESTADOR, lo pueda hacer, dadas las actividades y clientes diversos que se atienden.

De igual forma se compromete a cumplir de manera oportuna, dentro de los tiempos que sus demás actividades se lo permitan, con las acciones que se le soliciten relacionadas con sus funciones como asesor principalmente y con el pago de los honorarios respectivos.

QUINTA: Ambas partes están de acuerdo, en que al no ser un contrato laboral, no se fija horario alguno, ya que el mismo se prestará de manera profesional y oportuna dentro de los tiempos que EL PRESTADOR y/o demás miembros del despacho del que forma parte lo puedan hacer, en virtud de tener otros clientes o actividades que atender, sin embargo, siempre se procurará cumplir de manera oportuna con las actividades que solicite "EL CONGRESO DEL ESTADO".

SEXTA: "EL CONGRESO DEL ESTADO" y "EL PRESTADOR" convienen expresamente que se establece por medio de este Contrato, un periodo de 30 (Treinta) días, tiempo durante el cual, "EL CONGRESO DEL ESTADO", sin responsabilidad alguna podrá rescindir o en su caso dar por terminada la Relación de Contractual, por falsedad en declaraciones respecto a la capacidad, aptitudes y conocimientos que hayan inducido la contratación de "EL PRESTADOR" y, que en el tiempo establecido en la presente Cláusula no hayan sido demostrados por "EL PRESTADOR".

Así también, "EL PRESTADOR" se obliga someterse a lo señalado en la **DÉCIMA PRIMERA** del presente Contrato.

SEPTIMA: Como contraprestación al servicio de ASESORIA, "EL CONGRESO" pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad de \$ 26,000.00 (VEINTISEIS MIL pesos 00/100 m.n.), mensuales, El pago de la contraprestación señalada, se efectuará en el mismo mes calendario en que se FIRME el recibo correspondiente a través de un pago único.

OCTAVA: Este contrato se celebra para asesoría externa, principalmente para el Puesto al que se le contrata, ya que su intención es coadyuvar con el Oficial Mayor en la administración de recursos



humanos, así como atender cualquier asunto que se pueda suscitar en el CONGRESO o fuera de él a partir de su celebración, no siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la atención y resultados de los asuntos o acciones que se hayan efectuado antes de la celebración de este contrato o en aquellos que no haya intervenido de manera directa, sin perjuicio de que cualquier asunto iniciado con anterioridad a la vigencia de este contrato o sin su intervención puedan ser atendidos de manera profesional en caso de así expresamente requerírsele, al igual que es su deber opinar y asesorar en todos aquellos asuntos que le competen a EL CONGRESO que se puedan presentar durante la vigencia de este contrato a efecto de procurar que el resultado final del asunto que se le someta a su consideración, sea positivo para "EL CONGRESO DEL ESTADO", salvo aquellos asuntos que cuyas acciones iniciales hayan sido anteriores a este contrato o en aquellos que no haya intervenido de manera directa.

NOVENA: Además de las otras obligaciones que se desprendan de cualquier parte de este Contrato, "EL PRESTADOR", tiene la obligación ineludible de cumplir con las siguientes actividades, mismas que se enumeran y/o señalan de manera enunciativa no limitativa y que tienen que ver con el trabajo para el cual se le contrata como "ASESOR PARLAMENTARIO".

"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir en tiempo y forma con las actividades que tengan relación directa con el trabajo para el que se le contrata.

Las actividades aquí indicadas o cualquier otra que tenga que ver con su trabajo, podrán ser señaladas de manera verbal o por escrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de B.C.S., en relación directa al trabajo que brinda.

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar por escrito, al Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado de B.C.S., mediante acuse de recibo, en los primeros 5 días hábiles de cada mes, un reporte mensual de todas y cada una de sus actividades y funciones desempeñadas respecto del mes que informa, lo cual, desde este momento, es una instrucción expresa.

"EL PRESTADOR" se hace sabedor que el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones enunciadas en este Contrato, será motivo de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "EL CONGRESO DEL ESTADO", de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 5º y demás relativos aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

DÉCIMA: "EL PRESTADOR" se obliga a someterse a los exámenes médicos iniciales y periódicos que determine "EL CONGRESO DEL ESTADO", tanto como de salud, clínicos, de detección de drogas de abuso, en la orina, así como cualquier otro método que se determine y, a cumplir las medidas profilácticas, que por cuestiones de salud pública dicten las autoridades correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a someterse a las valoraciones periódicas que el "EL CONGRESO DEL ESTADO", por conducto de su Oficial Mayor, que es el Representante Legal, realice cada mes desde el inicio de la relación laboral hasta la culminación del presente Contrato, en virtud de que el trabajador, durante todo ese tiempo, estará a sujeto a efecto de que cumpla con el buen desempeño de sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección del Oficial Mayor y a las leyes y reglamentos respectivos, así también, "EL PRESTADOR" se obliga a observar buenas costumbres dentro del servicio, cumplir con las obligaciones que les impongan las Condiciones Generales de Trabajo, guardar reserva de los asuntos que lleguen a su



conocimiento con motivo de su trabajo, evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, asistir puntualmente a sus labores, no hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, tengan eficiencia en el servicio prestado y, evitar en horarios de labores cualquier acto de comercio.

"EL PRESTADOR" se obliga también, a que demuestre las facultades y atributos necesarios para desempeñar y prestar sus servicios personales y profesionales delimitados dentro del presente Contrato a "EL CONGRESO DEL ESTADO", y al termino de dicho periodo, se realizará una evaluación y se le notificará si "EL CONGRESO DEL ESTADO" decide continuar con la relación laboral o si no lo hará, informándole en su caso, las causas que motiven la decisión.

Leído que fue por las partes este contrato, y enterados y conformes de su contenido, así como sus alcances de hecho y derecho lo firman en la ciudad de La Paz Baja California Sur, el día 01 del mes de NOVIEMBRE del año 2019.

LIC. RUBEN ATILIO PEREA DE LAPEÑA
OFICIAL MAYOR

LIC. MARÍA FRANCISCA COVARRUBIAS SANCHEZ
DIRÉCTORA DE FINANZAS

EL PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES

C. VICTOR DANIEL MADRIGAL BARBOSA